

A la Comisión Informativa Especial de “investigación de los últimos doce años de gestión en la Excma. Diputación Provincial de Alicante”

Conclusiones Grupo Popular

I. ANTECEDENTES

El Grupo Popular emitió su voto favorable a la MOCION formulada por la Portavoz del Grupo Esquerra Unida País Valencià: Acord Ciutadà, con la enmienda formulada por el Portavoz del Grupo Ciudadanos, relativa a la *“creación de una Comisión de Investigación de la gestión de las anteriores legislaturas en la Diputación”*, en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2016.

Es preciso recordar que con carácter previo y a instancia de los Grupos Socialista y Esquerra Unida, mediante informe de la Sra. Interventora de la Diputación Provincial de 28 de abril de 2016, se expone que una auditoría que fiscalizara los doce últimos años de gestión es una competencia legalmente atribuida a los funcionarios de habilitación de carácter nacional y que la ley, por esa condición, expresamente a ellos les ha reservado.

Aunque el citado informe recogía explícitamente que *“... excepcionalmente las Entidades Locales pueden contratar auditorías con empresas externas ante la carencia de medios y siempre que las mismas se efectúen bajo la dirección y supervisión de los funcionarios responsables de control interno...”* al Grupo Popular le pareció suficiente constatar, conforme se afirma en el mismo, que *“... los doce últimos años han sido absolutamente fiscalizados, tanto por los órganos internos como los externos ...”*

En el informe de Intervención emitido (se incorpora a este escrito como documento anexo núm. 1), se anunciaban y detallaban hasta **doscientas auditorías, controles económico-financieros de todo**

orden, tanto de la Diputación como de sus órganos autónomos, quedando así acreditado, en opinión del Grupo Popular, que durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2015, es decir, a lo largo de los doce años objeto de investigación en el marco de esta comisión informativa, todos los actos han sido minuciosamente fiscalizados y constatada su adecuación a la legalidad, según fuera exigida en cada momento.

El citado informe de Intervención refiere pormenorizadamente, por cada centro gestor, la fiscalización tanto por órganos internos, como por empresas auditoras externas, como también, en última instancia, por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

No obstante lo anterior, el Partido Popular no consideró impedimento alguno para, con independencia de los controles existentes, abordar la posibilidad de formalizar y poner en marcha una Comisión Informativa Especial y no permanente del Pleno que tuviera por objeto:

“1.- La creación de una comisión de investigación de los últimos doce años de gestión en la Diputación de Alicante y prevención de cualquier indicio de corrupción, conformada por la secretaria, interventora, un miembro de servicios jurídicos y un diputado de cada uno de los grupos políticos, pudiéndose incorporar puntualmente quien la mayoría de los componentes creyera conveniente.

2.- Que la periodicidad de dicha comisión sea no inferior a un mes natural. Pudiendo incrementarse si surgiese algún caso de posible urgencia.

3.- Que esta Comisión incluya la gestión en los distintos Organismos Autónomos de la institución.

4.- Una vez finalizada la investigación se elaborará un informe con las conclusiones obtenidas y las actuaciones llevadas a término.

5.- Se ruega al presidente de la Diputación que delegue la presidencia de la comisión a un miembro elegido por la mayoría de componentes de dicha comisión.”

En cualquier caso, el Grupo Popular advirtió, en el mismo debate de la moción, que dicha Comisión nacía carente de reglamentación ni garantía específica en orden a preservar el normal funcionamiento de las distintas áreas, organismos o entidades de la Diputación, ni resolvía los efectos de la eventual comparecencia de personas cuyo testimonio hubiera de requerirse para el esclarecimiento o interpretación tanto de documentos como de hechos determinados.

II. NORMATIVA REGULADORA

Ante la ausencia de una regulación específica contenida en un Reglamento Orgánico del Pleno de la Diputación, resulta de aplicación la normativa de régimen común:

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

2.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 124

- 1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.*
- 2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.*
- 3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.*

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 16

(...)

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

3.- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 128.

Derecho de información.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

2. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada.

4. En todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria.

Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

5. Los miembros de la corporación deberán **respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables**".

III. CONCLUSIONES

Tras la celebración de ocho sesiones de la Comisión Informativa Especial de Investigación de los doce últimos años de gestión en la Diputación de Alicante, cabe concluir lo siguiente:

1. Constitución de la Comisión y ausencia de objeto de la investigación. Acta número 1/20016, de 14 de septiembre de 2016 (se unen las actas como documento núm. 2).

Ante la falta de concreción de los actos que habían de ser objeto de investigación, pues no quedaron identificados en el

acuerdo del Pleno, el Presidente de la Comisión, Sr. Dolón, incluyó en el punto 4º del Orden del Día de la **sesión constitutiva** celebrada el 14 de septiembre de 2016 una **propuesta de Plan de Trabajo**.

A tal efecto la representante en la Comisión por el Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà, Sra. Pérez manifestó su interés en tratar cuatro bloques: personal, contratación, subvenciones y recursos económicos, si bien no concretó los expedientes que habían de ser objeto de investigación.

El representante en la Comisión por el Grupo Socialista, Sr. Chulvi, declinó proponer alguna cuestión como objeto preciso de investigación.

Los diputados de los grupos Popular, Compromís y el diputado no adscrito, Sr. Sepulcre, tampoco concretan, en esta sesión, los asuntos que deben ser investigados.

El Sr. Presidente instó a todos los asistentes a concretar los expedientes sobre los que delimitar la acción investigadora de la Comisión ya que ninguno de los vocales efectuó su propuesta, ofreciendo el plazo de un mes para realizarla.

2. Delimitación de los asuntos a investigar. Acta número 2/2016, de 21 octubre de 2016.

Transcurrido el plazo acordado en la sesión constitutiva, el Sr. Presidente, en la reunión mantenida el 21 de octubre, exhorta nuevamente a los vocales a expresar con precisión los expedientes o asuntos que deben ser analizados. Se acuerda que los actos susceptibles de investigación afectarán a todo el perímetro de la Diputación, es decir, además, organismos autónomos, fundaciones y sociedades mercantiles.

Resulta destacable el hecho de que a partir de esta sesión, los representantes de los Grupos Socialista y Esquerra Unida se ausentan de forma definitiva de todas las reuniones, a pesar de haber sido formal y permanentemente convocados por el Sr. Presidente de la Comisión.

Ante tal comportamiento el Grupo Popular lamenta y denuncia que los citados Grupos no se hayan presentado a las convocatorias de esta Comisión, negando así toda colaboración a la misma, máxime cuando han sido sus impulsores, demostrando un modo de proceder absolutamente antidemocrático y desleal con esta Corporación, con los acuerdos del Pleno y con los pronunciamientos efectuados por los funcionarios de esta Diputación presentes en la Comisión, a saber, la Secretaria General, la Interventora de Fondos y el Servicio Jurídico.

En consideración a lo anterior, el Grupo Popular debe recordar a todos los grupos políticos representados en el Pleno de la Diputación que quien entienda conculcados sus legítimos derechos de participación (respondiendo a las declaraciones vertidas en la sesión constitutiva por el Sr. Chulvi y la Sra. Pérez), debe no sólo manifestar su posible infracción, si no acreditarlo y recabar la asistencia de los funcionarios presentes en esta Comisión, como en cualquier otro órgano de la Corporación, para la correcta interpretación de las normas aplicables. La posible inobservancia de una norma debe ser declarada previa reclamación por los cauces oportunos. No hacerlo de este modo, y renunciar a la participación en los órganos políticos creados a tal efecto, es más que un acto de rebeldía, es un acto de desprecio a la propia Corporación, al resto de grupos políticos y a los funcionarios que intervienen en tales órganos; supone el abandono de la responsabilidad y un acto incuestionable de dejación de las funciones encomendadas en razón de su cargo; un hecho de desacato, de rechazo impúdico, en definitiva, a la posibilidad de obtener lo

pretendido defraudando las expectativas y la confianza derivada del propio Pleno.

En la referida sesión, y siempre de conformidad con las actas, los asistentes pasaron a delimitar las actuaciones que habían de tratarse en el seno de la Comisión Especial:

D. Fernando Sepulcre, diputado provincial no adscrito solicita mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión:

- a) **Relación de contratos suscritos por el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert entre 2009 y 2011.**
- b) **Relación de contratos suscritos por la Agencia Provincial de la Energía entre 2009 y 2011.**

D. Gerard Fullana, diputado provincial del Grupo Compromís se refiere a un escrito presentado por registro general el 29 de septiembre de 2016, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, donde invocando su condición de portavoz de su grupo político, solicita un conjunto de facturas y contratos.

El Grupo Popular no ha tenido acceso a este escrito en el seno de la Comisión, lo que no debe sorprender, pues el mismo ha recorrido un circuito ajeno a este órgano del Pleno. En este sentido es preciso subrayar que el Sr. Fullana se limita a manifestar:

“... que él ya presentó su escrito en el registro, en el que solicitaba la relación de los contratos que quería del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, y recuerda que esta Comisión ha nacido viciada por la designación de la Presidencia de la misma, por lo que seguirá pidiendo la información por el mismo cauce, si bien con independencia de ello, asistirá a esta Comisión para ejercer sus funciones,...”

El Grupo Popular interpreta que el Grupo Compromís renunció, en ese mismo momento, *de facto*, a la posibilidad de concretar los asuntos que exactamente debían ser objeto de investigación en el marco de la Comisión Especial no permanente del Pleno de la Diputación. Sin embargo, no resulta ni comprensible, ni por tanto aceptable que el Sr. Fullana declarase su permanencia en la Comisión “*para ejercer sus funciones*” y sin embargo, no dirigiese sus escritos ni peticiones a la misma, ni en ese momento ni con posterioridad.

Como se detallará seguidamente, el Sr. Fullana jamás ha ejercido sus funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Investigación, más allá del hecho físico de su presencia, dejar hechas una serie de manifestaciones y tratar, en todo caso, de obtener rédito mediático de sus propias actuaciones en la misma.

Por su parte, el Grupo Popular no ha hecho uso de su derecho a proponer la revisión de algún expediente concreto en el seno de la investigación de la gestión (política) de los últimos doce años. Nada nos obliga más allá del deber de tratar de conocer la exactitud de hechos o situaciones cuando se hubieran asociado a conductas irregulares, a partir de denuncias que, al menos vengan acompañadas de la solidez de una prueba o tuvieran el sustento de, cuando menos, un conjunto de indicios con entidad suficiente para sostener una acusación dirigida contra cualquier persona, física o jurídica.

Este grupo entiende que tiene permanentemente habilitado el cauce de la supervisión y examen de cuanta documentación precise en cada momento, e incluso de recabar la valoración u opinión de los técnicos adscritos a todas las áreas y organismos o entidades, y ello como atributo inherente a su condición de titular del gobierno de la Corporación, de

conformidad con el mandato recibido por el Pleno y de las facultades y potestades reconocidas por la ley.

De conformidad con lo reflejado en el acta de la reunión, el Sr. Presidente se compromete a facilitar el examen y a aportar, cuanta documentación ha sido requerida.

Los hechos acreditarán, con posterioridad, que se han facilitado, todos los expedientes, informes, facturas, etc., tanto si han sido solicitadas en el seno de la Comisión, como todos los documentos requeridos al margen de la misma.

3. Escrito de D. Gerard Fullana, en calidad de portavoz del Grupo Compromís, de 29 de septiembre de 2016 (se une como documento núm. 3)

Resulta necesario dejar testimonio de que el Sr. Fullana NO HA PRESENTADO SOLICITUD RESPECTO DE NINGÚN EXPEDIENTE A LA PROPIA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

En su escrito de 29 de septiembre, y en calidad de miembro de la Corporación (invoca el art. 77 LBRL), el Sr. Fullana, solicita acceso y copia de facturas y contratos relativos a siete sociedades mercantiles que cita expresamente, *“tramitados en el Patronato de Turismo”*.

Con relación a esta solicitud, el día 30 de septiembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Servicio Económico del Patronato de Turismo expide informe, manifestando que:

“De los antecedentes obrantes en este Organismo, entre el periodo de constitución de la actual corporación provincial -17 de julio de 2015-, y la fecha del presente informe, no se ha

formalizado ningún tipo de contrato entre el Patronato de Turismo de la Costa Blanca y las mercantiles que relacionadas a continuación se indican en su escrito: (...)

Con relación a esta misma solicitud, el día 3 de octubre de 2016, el Vicepresidente del Patronato de Turismo en respuesta dirigida al requirente, le manifiesta que además de lo informado por el Jefe de la Unidad:

“Respecto a pasadas legislaturas, no se precisa para su labor actual, ni entra en el marco del art. 77 de la LBRL, siendo, sin embargo, objeto de la Comisión de Investigación, por lo cual puede hacer valer su petición, proponiéndolo debidamente concretado, a la Comisión de Investigación de los doce últimos años de gestión der la Excma. Diputación Provincial de Alicante constituida el día 14 de septiembre de 2016”

4. Recurso de reposición contra el escrito del Sr. Vicepresidente del Patronato de Turismo de 3 de octubre, formulado por el Sr. Fullana (en anexo como documento núm. 4)

Mediante Decreto Núm. 265, de 10 de noviembre, del Sr. Vicepresidente de la Diputación, que recoge en su integridad el informe de la Secretaria del Patronato de Turismo, desestima el recurso del Sr. Fullana.

El cuerpo del Decreto argumenta que:

“Por tanto, si bien el derecho a la información, como alega el recurrente, no puede interpretarse restrictivamente, no procede tampoco considerarse un derecho absoluto sin límite alguno.

De hecho estudiadas todas las sentencias alegadas por el recurrente del orden contencioso administrativo, los supuestos de hecho distan mucho de sus solicitud en este caso, pues en todas ellas se trata de peticiones de documentos concretos o de un periodo breve, y

relacionados siempre con el mandato en que se encontraban los solicitantes.”

El propio informe de la Sra. Secretaria advierte en su informe:

“De otra parte, el Pleno de Diputación, acordó crear una Comisión Especial de Investigación de los doce años anteriores, por cierto, con el voto a favor del ahora recurrente. Y carece de sentido crear dicha Comisión de Investigación para analizar lo que se estime respecto a los 12 años anteriores y pretender que se le proporcione lo mismo por otros cauces, duplicándose innecesariamente el trabajo del personal.”

5. Cumplimiento del deber de transparencia, disposición de los expedientes requeridos. Acta número 3/2016 de 9 de noviembre de 2016 correspondiente a la sesión de la Comisión de Investigación.

El Sr. Fullana informa a los miembros de la Comisión de que *“tras consultar las relaciones -debe entenderse que de las facturas previamente solicitadas, al margen de la propia Comisión, pero obtenidas, en todo caso, dentro de la Comisión-, ha presentado un escrito en el registro de entrada -cuya copia entrega- en que solicita: (...)”*

El Grupo Popular, en tanto que responsable del gobierno de la Corporación Provincial, y presidente de la presente Comisión de Investigación, ha cumplido con su obligación de garantizar rigurosamente el acceso a todos los expedientes e información documental solicitada y acordada en el seno de la misma, **aun cuando ha sido solicitada, mediante añagazas, fuera de la órbita de la misma.**

La presidencia de la Comisión ha actuado, en todo momento, con la finalidad de que todos los documentos obrasen en poder, en igualdad de condiciones, de todos los miembros de la Comisión. En tal sentido, el Sr. Presidente de la Comisión

aclaró y reclamó, en la sesión posterior, de 16 de noviembre, que: *“convocando la reunión se pone la documentación a disposición de todos y no solo del que lo solicita”*.

El espíritu y razón de ser de la Comisión no puede ser otro que habilitar un espacio político, con todas las garantías de naturaleza jurídica, para el análisis, el debate y la toma de decisiones referido a los asuntos que, siendo de interés público, son sometidos a la misma para su dictamen y elevación al Pleno, quien, en última instancia debe pronunciarse sobre lo informado por la Comisión y decidir sobre el modo de proceder.

En el marco de la Comisión autorizada por el Pleno de la Diputación de 4 de mayo de 2016, solo cabe admitir que las cuestiones a debate por las partes consiste en el hecho de que estas comisiones no permanentes deben tener un objeto cierto y una duración determinada, así lo recoge la normativa aplicable al caso, referida anteriormente.

Se debe precisar que no es incompatible que el Pleno provincial acuerde aprobar una Comisión no permanente de investigación, con el hecho de que existan órganos de la Diputación que tengan atribuida la competencia para llevar a cabo la investigación en sectores concretos de su actividad pública. El Pleno no será nunca el que lleve a cabo como órgano colegiado dicha investigación. Se atribuirá a los órganos competentes. En consecuencia no puede existir duda alguna de que el Pleno de la Diputación está capacitado para aprobar una Comisión para tal fin.

Ahora bien, el Grupo Popular entiende, en esta fase de conclusiones para la elaboración del dictamen consiguiente, que no puede autorizarse, en el seno de la propia Comisión una desviación de poder.

La ley exige que el contenido de cada acto se adecue a los fines del mismo. Al configurar la potestad, la norma, de manera explícita o implícita, le asigna un fin específico, que por lo pronto es siempre un fin público, pero que se matiza significativamente en cada uno de los sectores de actividad o institucionales como un fin específico. El acto administrativo, en cuanto es ejercicio de una potestad, debe servir necesariamente a ese fin típico, e incurrirá en vicio legal si se aparta de él o pretende servir una finalidad distinta aun cuando se trate de otra actividad pública.

La congruencia efectiva a los fines de la potestad que se ejercita es la causa para los actos administrativos. La causa de los actos administrativos aparece como el interés público a satisfacer en el caso concreto; representa el fin objetivo hacia el que ha de actuar la Administración en cada una de sus concretas determinaciones. La causa es, por tanto, un elemento objetivo del acto administrativo.

Los móviles de todo acto administrativo deben adecuarse a los fines para los que han sido atribuidos; en caso contrario se producirá la desviación de poder. El proceso para determinar que existe el vicio de la desviación de poder comienza por la determinación de la finalidad o intención del legislador al asignar una competencia, para después concretar la finalidad perseguida por el acto y comparar, por último la primera con la segunda.

Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

Es necesario recordar en este momento la finalidad de la Comisión de Investigación creada:

*“1.- La creación de una comisión de investigación de los últimos doce años de gestión en la Diputación de Alicante y **prevención de cualquier indicio de corrupción**, conformada por la secretaria, interventora, un miembro de servicios jurídicos y un diputado de cada uno de los grupos políticos, pudiéndose incorporar puntualmente quien la mayoría de los componentes creyera conveniente.*

2.- Que la periodicidad de dicha comisión sea no inferior a un mes natural. Pudiendo incrementarse si surgiese algún caso de posible urgencia.

3.- Que esta Comisión incluya la gestión en los distintos Organismos Autónomos de la institución.

*4.- **Una vez finalizada la investigación se elaborará un informe con las conclusiones obtenidas y las actuaciones llevadas a término.***

5.- Se ruega al presidente de la Diputación que delegue la presidencia de la comisión a un miembro elegido por la mayoría de componentes de dicha comisión.”

En definitiva, atendiendo al contenido del acuerdo de creación de la Comisión no permanente de investigación, así como de las disposiciones legales referenciadas, se desprende que dicha Comisión nació sin un objeto concreto, sino genérico, vedado a este tipo de Comisiones no permanente. Si bien se desprende de los propios términos del acuerdo que el objeto de la Comisión está planteado de una manera genérica, sin concretar el asunto a investigar específico, **la investigación de la gestión fue concretada en la segunda sesión que tuvo lugar el 21 de octubre de 2016.**

Cualquier otra cuestión que se pretenda averiguar a través de una Comisión genérica, puede solventarse a través de informes solicitados por el Pleno o el mismo Presidente, a quienes tienen la competencia para informar sobre tales cuestiones. Se evita de este modo someter a la Administración a una suerte de inflación de órganos auxiliares, incompatible con el más elemental principio de eficacia.

6. Disposición de medios humanos y materiales para la investigación.

Resulta necesario pronunciarse sobre el **uso abusivo de los medios materiales y humanos** dispuestos por la Comisión a instancias del Grupo Compromís.

La Secretaria General de la Corporación advierte al diputado provincial, Sr. Fullana, en la sesión de 16 de noviembre de 2016 que basándose en “... el derecho a la información sería abusivo el número de copias que ha solicitado, porque una cosa es el acceso a documentos y otra las copias cuya petición ha de ser racional...”

A pesar de estas consideraciones, el Sr. Fullana formalizó nuevos escritos, registrados el 21 de diciembre de 2016, dirigidos al Sr. Presidente de la Diputación, en el que solicita el acceso al inventario y a las auditorías correspondientes a los años 2004 a 2009, y copia de las facturas con importe superior a 15.000 € desde 2004 hasta 2012 del Patronato de Turismo Costa Blanca.

Diferentes comunicaciones acreditan la disposición mostrada por los técnicos del Patronato, desde finales de diciembre pasado hasta el 11 de enero de 2017, para determinar una

reunión y exhibir, para su examen, los documentos solicitados. Se concierta el 24 de enero para tal cometido. **El Sr. Fullana NO CONCURRE a la convocatoria, ni siquiera en días posteriores. Tampoco lo hace ninguno de los diputados adscritos a su grupo político.**

En relación con el tiempo dedicado a facilitar diversa información del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, en el marco de la Comisión de Investigación, el Sr. Presidente acuerda solicitar, sin que se presente objeción por parte de ninguno de los asistentes a la sesión del 25 de enero de 2017, “*que el personal del Patronato de Turismo informe sobre el tiempo que ha dedicado a facilitar la documentación pedida por el Sr. Fullana*”.

El Patronato, a instancia de la propia Comisión se pronuncia, mediante informe del Jefe de la Unidad del Servicio Económico, Sr. Prada Perez, el 8 de febrero de 2017, en los siguientes términos (documento núm. 5):

“Primero: Desde el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fecha de la sesión plenaria donde se aprueba la constitución de la Comisión Especial de Investigación de referencia, se ha venido solicitando diferente información económica del Organismo Autónomo, en concreto listados de contratos de diferentes mercantiles, listados de la totalidad de contratos efectuados en los últimos doce años, facturas, información de contratos formalizados, auditorías e inventarios.

Segundo: Respecto al proceso de elaboración de la documentación económica, cabe reseñar que no es posible obtenerla de manera automática, dado que el aplicativo de gestión contable (SICALWIN) no está vinculado entre años, por lo que la información debe obtenerse por anualidad independiente una a una y, posteriormente,

incorporar los campos necesarios hasta obtener la información solicitada en cada caso.

Una vez obtenidos los listados, -técnicamente sencillo pero de desarrollo temporal amplio-, debe trasladarse a la Intervención Delegada del Organismo, dado que es ésta la encargada de su fiscalización, custodia y posterior archivo y catalogación por el Servicio de Documentación, en cajas numeradas y reseñadas para su identificación.

*Ejemplo de este procedimiento tuvo lugar el **pasado día dos de diciembre de dos mil dieciséis**, el Técnico que suscribe acompañó a los Sres. Penalva y Perles al Archivo Provincial, poniendo a su disposición la relación de los contratos formalizados por este Organismo con diversas mercantiles, una vez vistos los expedientes se les hizo entrega de las fotocopias requeridas, todo ellos implicó el trabajo previo del personal de la Unidad Económica del Patronato, de la Intervención Delegada del Organismo y del Servicio de Documentación del Archivo Provincial.*

Otro ejemplo de este procedimiento hace referencia a la solicitud formulada por el Sr. Gerard Fullana Martínez el pasado 21 de diciembre de 2016 relativa a "copia de todas las facturas con importe superior a 15.000,00 € desde el ejercicio 2004 hasta el ejercicio 2012"

*El **veinticuatro de enero** del presente ejercicio se puso a disposición del grupo Compromís **las 142 cajas que contenían la documentación de su solicitud**, -que previamente ha tenido que ser determinada y seleccionada por los diferentes servicios anteriormente indicados-. **El propio Grupo Compromís declinó acceder a su visualización dado el excesivo volumen de la misma.***

*Tercero: **Respecto a las diferentes auditorías de control financiero e inventarios del Organismo solicitados por el Sr. Fullana el pasado 21 de diciembre de 2016, cabe indicar que están a su disposición desde el pasado 11 de enero de 2017, no habiendo sido objeto de consulta hasta la fecha del presente informe.***

Es muy difícil cuantificar el tiempo desarrollado en la preparación y puesta a disposición de la documentación requerida, dado que además del personal de la Unidad del Servicio Económico del Patronato Provincial de Turismo, también se ha visto implicado personal de la Intervención Delegada y del Servicio de Documentación y Archivo.

La no concreción del tiempo no es óbice para indicar, que ha sido elevado y ha supuesto una perturbación en la tramitación de los expedientes ordinarios de la Unidad del Servicio Económico del Patronato Provincial de Turismo, así como el resto de los Servicios del Patronato con contenido económico, dado el volumen y la reiteración de la información solicitada.

Las cuestiones que se pretendían averiguar a través de esta Comisión, a partir de la determinación de su objeto, han sido solventadas a través de todos los informes solicitados por su presidente dirigiéndose, en todo momento, a quienes tienen la competencia para informar sobre tales extremos.

En este particular, el Grupo Popular deja manifestado que la Comisión de Investigación, no debe prestarse a la utilización de recursos públicos para fines vedados a este tipo de Comisiones no permanentes, tales como condenar *sine die* y sin limitar el volumen de documentación requerida, bajo la excusa del supuesto esclarecimiento de conductas “irregulares”, sin que en ningún momento, en ninguna de las ocho sesiones realizadas, hayan sido revelados tales hechos ilícitos, calificada su naturaleza, identificado a sus responsables, o en todo caso, citados en audiencia para desmentir o aclarar cualquier información.

La investigación de la gestión de la contratación realizada por el Patronato de Turismo en los últimos mandatos, no

puede revestir el cauce de un relato periodístico, a ver si algo se descubriera.

Tal y como se afirma en el informe reproducido en su literalidad, el excesivo volumen de la documentación cuyo examen se ha solicitado y “la perturbación” que su preparación para la exposición pueda causar en el funcionamiento de la corporación en razón de los que esta dispone, es un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse, pues asegurar la normalidad de aquel funcionamiento es un **imperativo del principio de eficacia de la actuación de la Administración Pública** (art. 103 CE).

Sin perjuicio de que el Grupo Popular nunca puede desconocer el derecho de acceso a la información, máxime en el marco de una comisión específica del pleno, tampoco es lícito admitir con impunidad el abuso del mismo, cuando a la vista de lo actuado por el Grupo Compromís, se ha sometido a un buen número de áreas y funcionarios de la Diputación a la tarea de identificar, localizar, disponer para su exhibición, custodiar y volver a archivar hasta 142 cajas con expedientes solicitados a su instancia, para finalmente no consultarlos, excluyendo mediante ardides, la acción de la propia Comisión, en tanto que órgano colegiado dimanante del Pleno.

7. Conclusiones respecto de los asuntos propuestos por el diputado no adscrito, Sr. Sepulcre.

Toda vez que se ha abierto la posibilidad de examinar doce años de gestión de la Diputación Provincial y el conjunto de su grupo local, los miembros de la Comisión han tenido la oportunidad de identificar los actos de naturaleza política y los expedientes administrativos correspondientes, habiéndose fijado por parte de la totalidad de sus miembros como objeto

de esta investigación, las cuestiones anteriormente identificadas.

Respecto de las pesquisas efectuadas por el diputado no adscrito, Sr. Sepulcre y sus conclusiones, expresadas en la sesión de 15 de marzo y el diagnóstico expresado por el mismo: *“El Sr. Sepulcre indica que respecto a la información de los entes dependientes que solicitó, se le ha entregado toda, y como ya dijo en otra reunión no ve nada sospechoso respecto a la Agencia de la Energía ni el MARQ. En cuanto a SUMA no tiene medios para analizarla y considera que excede de sus conocimientos una valoración rigurosa. En cuanto al Instituto de Cultura Juan Gil Albert, entiende que hubo despilfarro y autobombo por parte del Director Cultural entre los años 2009 y 2011, habiendo facturas de gastos personales, no sabe si ello será o no delito pero sí para provecho del director. Añade que como el 3 de marzo entró en el Instituto un escrito de la Fiscalía respecto al Sr. Francisco Sánchez, deja la investigación en manos de los profesionales.”*; el Grupo Popular realiza la siguiente valoración:

Como ya se anticipó en la exposición de antecedentes, el informe emitido por la Interventora de Fondos de la Diputación, el pasado 28 de abril de 2016, rechazando la posibilidad de encargar una auditoría externa de los años objeto de investigación, avala que, de hecho, *“todos los actos de la Diputación y sus diferentes centros gestores han sido sometidos al régimen de control regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de 21 de diciembre de 2001, se aprobó el Régimen de Control Interno de la gestión económico-financiera de esta Corporación, reglamentado en la Instrucción de Control Interno de la Gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (ICI).

Este sistema de control interno se caracteriza por:

- a) *Ejercerse con plena independencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 222 del TRLHL.*
- b) *Realizarse por medio de las modalidades de función interventora y de control financiero.*
- c) *Tomar, como marco de referencia, tanto el aspecto legal o de cumplimiento normativo como otros principios fundamentales en la actuación del sector público, como son: la economía, la eficiencia y la eficacia.*

Así mismo, las actuaciones y procedimientos de la intervención deben ser diseñados para proporcionar una seguridad razonable de:

- *La efectividad y eficacia de las operaciones.*
- *La fiabilidad de la intervención financiera.*
- *El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables.*

(...)

- 6) *Realización del control interno en los últimos 12 años.*

Desde la aprobación por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante del ICI, el 21 de diciembre de 2.001, el ejercicio del control interno se ha ajustado al modelo regulado en la misma, efectuándose bien con medios propios o con el recurso a la contratación de empresas auditoras externas por insuficiencia de medios.

En relación a la ejecución del control financiero permanente de los ejercicios 2003-2014 se han emitido 318 informes.

(...)

- 7) *Informes Sindicatura de Cuentas.*

Por último, hay que señalar que en el período 2003-2014, la Excma. Diputación Provincial de Alicante ha sido sometida a fiscalización

externa por parte de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

(...)

8) *Conclusiones:*

(...)

5. El modelo de control interno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante ha sido avalado por las fiscalizaciones externas realizadas por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, al destacar que la Diputación ha implantado adecuadamente el control financiero.

(...)"

En nuestra opinión, ante la posible acción de la fiscalía instada por un tercero, tal y como se desprende de lo manifestado por el Sr. Diputado, y toda vez que los "supuestos actos irregulares" han pasado el fielato de los órganos administrativos, habrán de ser los judiciales los que deberán valorar la pertinencia de, en este caso, revisar los actos y depurar responsabilidades de naturaleza jurídica si las hubiera, entendiéndose conveniente conferir supremacía al ámbito jurisdiccional contencioso-administrativo frente al penal, en aplicación del principio de intervención mínima, salvo que las evidencias de comisión de algún delito hicieran aconsejable proceder de otro modo, cuestión ésta que, a resultas de los trabajos de esta Comisión del Pleno, no aparece suficientemente acreditada para el Grupo Popular.

8. Conclusiones respecto del comportamiento del diputado del Grupo Compromís, Sr. Fullana. Utilización artera, interesada y partidista de la información reservada al conocimiento y valoración de la Comisión de Investigación.

Respecto de la conducta demostrada por el Sr. Fullana solo cabe remitirse a (i) las declaraciones reflejadas en las actas de las diferentes sesiones de la Comisión de Investigación, (ii) las actuaciones (y omisiones) reiteradamente demostradas al margen de la propia Comisión y (iii) la utilización de documentos en contra del normal funcionamiento de la misma.

Para conseguir su objetivo el Sr. Fullana no necesitaba una Comisión Especial del Pleno. Él mismo así lo deja patente en las manifestaciones que realiza en reiteradas ocasiones.

No cabe reconocer a Compromís más mérito que haber dado dimensión periodística al contenido de lo obrante en el sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción número de 3 de Orihuela (Diligencias Previas Proc. Abreviado 4037/2013).

Cabría preguntarse, entonces, por qué el empeño en la puesta en marcha de una Comisión de Investigación cuyo cauce ha despreciado en todo momento actuando de espaldas a la misma. La respuesta es muy sencilla, Compromís solo quería emitir sus conclusiones en solitario, le ha importado bien poco el trabajo fiscalizador de la Comisión en cuanto que órgano colegiado. El Sr. Fullana solo perseguía su propia propaganda personal, mediante el infalible método de extender la duda sobre todos, comparecer en rueda de prensa, obtener el incalculable rédito de la fotografía en la oficina judicial y emprender su camino en solitario ante la fiscalía. Judicializar la vida política de la Diputación, en todo caso, en ausencia de un dictamen de la Comisión. El Sr. Fullana disponía, desde mucho antes de iniciarse la puesta en marcha de la Comisión, de su propias “pruebas”, tenía milimétricamente construida su historia basada en los indicios precisos, identificadas las

empresas, perfectamente ubicados en el tiempo los hechos, y premeditadamente definidos sus objetivos: (i) exhibir su propia supremacía moral respecto de los demás miembros de la Comisión, (ii) reventar *a priori* toda posibilidad de contraste, de elaboración de cualquier juicio de valor conjunto en el seno de un órgano colegiado, ante el riesgo democrático, de no coincidir con el suyo, (iii) impedir la oportunidad de preguntarse si los hechos que finalmente ha denunciado como delictivos han sido convalidados en los correspondientes procesos de control *ex ante* y *ex post*; si las empresas señaladas han sido contratadas también por otras Administraciones, impedir que nos preguntáramos de qué color político eran esas Administraciones y cómo fue el modo de contratación, en general y en particular para este tipo de eventos.

Para el Grupo Popular la explicación es clara: cuando se está en campaña política permanente, para el exclusivo rédito de un partido concreto, la utilización de cualquier medio habilita que todo recurso sirva a ese propósito. Nada que objetar por nuestra parte, salvo por una cuestión, que no nos engañen ni nos mientan deliberadamente. No solo es lícito investigar y señalar irregularidades, cuando se hayan cometido, sino que es un deber de inexcusable cumplimiento hacerlo. Pero, si se pretende igualar a todos los actores en esa labor depuradora, a través de un órgano explícitamente acordado en el pleno para tal fin, enajenar la responsabilidad de esa tarea, actuando de forma simulada, tramposa y ladina, no tiene más mérito que haber expropiado a la propia Comisión de su potestad, defraudar la encomienda del Pleno, pervertir el quehacer de los funcionarios y en exceder, con mucho, la confianza y las atribuciones otorgadas para esa misión.

El máximo exponente de cuanto se afirma reside en el vergonzante hecho de que ninguno de los miembros de la comisión conoce el contenido de la denuncia formulada por Compromís ante la fiscalía, según se desprende de lo conocido a través de los medios de comunicación (documento núm. 6).

El gran “fracaso” político de Compromís en esta gran bufonada, no es otro que anteponer su ansiada *dramatis personae* al más elemental respeto por la *res publica*, llevando a escena su interpretación más burda del soplón que revela lo que ya obra en un sumario que se incoa en el Juzgado de Instrucción número de 3 de Orihuela.

Más allá de una simple cuestión de indefensión jurídica es un acto manifiesto de déficit de ética pública exigir la dimisión de un miembro de la Comisión, implicándolo en una denuncia cuyo contenido ni siquiera el afectado conoce. ¿Cabe hacer mayor burla a una institución?, ¿es posible zafarse más de sus miembros? Cuando la política exhibe su cara más marrullera, fraudulenta y engañosa, también es nuestro deber evidenciarlo.

A la vista de lo anterior, el Grupo Popular, en relación con las acusaciones dirigidas hacia el Patronato de Turismo en lo que ha denominado el “caso PP-Fitur- Costa Blanca” y la sucesión de acciones consumadas por el Sr. Fullana y demás diputados del Grupo Compromís:

1.- Esperará a conocer el alcance y los detalles exactos de la denuncia formulada ante la fiscalía anticorrupción, ante la imposibilidad de su acceso en el seno de la propia Comisión Especial creada al efecto.

2.- Estudiará el ejercicio de acciones legales, civiles y penales, contra el Sr. Fullana, y los diputados del Grupo Compromís, como responsables directos de la posible infracción del deber de respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros.

9. Exigencia de Ejemplaridad Pública.

Las instituciones públicas han de ser conscientes del efecto multiplicador que la espontánea generalización de determinados modelos públicos tiene para la convivencia. El Partido Popular, **titular y responsable del Gobierno Provincial para el mandato 2015-2019** tiene el empeño constante de llevar a la consideración de los ciudadanos su ejemplo de gestión pública.

Pero también está decidido a cuidar de que entre los hechos que han de ser juzgados desde la confianza del ciudadano se incluya no sólo la creación de una opinión pública libre, sino también el deber de señalar la inmoralidad de los políticos que actúan en su beneficio y son desleales con la institución a la que “dicen” representar. El político tiene que esforzarse, no sólo en crearse una imagen atractiva, sino además, de “predicar con el ejemplo”, puesto que en el ámbito moral, solo el ejemplo “predica” de modo convincente.

El Partido Popular, no va a dejar de recordar en este escrito de conclusiones ante la Comisión de Investigación que, en el presente mandato, este Grupo ha puesto en marcha medidas reales que hacen de esta Administración una institución carente de toda sospecha, abierta a la fiscalización ciudadana diaria y que rinde cuentas a todos los habitantes de esta provincia. Y vamos a recordar que en el portal de la Diputación cualquier ciudadano puede encontrar las agendas, desplazamientos, cargos y remuneración de los Diputados Provinciales. Vamos a recordar que hemos eliminado los cargos políticos de las mesas de contratación porque entendemos que los políticos decidimos el qué debe ser y los funcionarios el cómo debe ser. Que hemos realizado una propuesta a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de limitación de mandatos a ocho años en esta institución. Que hemos propuesto impulsar cambios legislativos necesarios para apartar cautelar o temporalmente

imputados por corrupción. Y como cualquier tiempo pasado fue anterior, también vamos a recordar que hemos aprobado una rebaja de sueldos de los cargos políticos: el diez por ciento, el Presidente; el cinco por ciento, Vicepresidentes y Portavoces; y un tres por ciento, el resto de Diputados. Hemos planteado la transparencia presupuestaria, las sesiones son vistas y presenciadas por todos los ciudadanos en esta provincia y además, se trabaja en imponer un sistema de prevención y de control del delito.

El Grupo Popular propone elevar a definitivas las conclusiones recogidas en este informe no sin antes agradecer a todos los funcionarios y empleados de la Diputación, sus organismos autónomos, fundaciones y sociedades mercantiles, su absoluta predisposición y colaboración con esta Comisión y con todos los grupos presentes en la misma.

En Alicante, a 27 de marzo de 2017

Eduardo Jorge Dolón Sánchez

Grupo Popular